



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso de Declaración Pertenencia Rural

**DEMANDANTES: JAVIER CRUZ CAMACHO, LUZ MARINA CRUZ CAMACHO,
JOSE PABLO CRUZ CAMACHO, PEDRO ANTONIO CRUZ CAMACHO Y
AZUCENA CRUZ CAMACHO**

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO
CRUZ VDA. DE DURAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E
INDETERMINADAS**

Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00027-00

La Doctora GLADYS GOMEZ GARCES, quien actúa como apoderada judicial de los señores JAVIER CRUZ CAMACHO, LUZ MARINA CRUZ CAMACHO, JOSE PABLO CRUZ CAMACHO, PEDRO ANTONIO CRUZ CAMACHO Y AZUCENA CRUZ CAMACHO, presenta proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO CRUZ VDA. DE DURAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno sobre el predio rural denominado "EL GORDURAL", ubicado en la Vereda Carure del municipio de Chima - Santander, para que previo los trámites de ley, mediante sentencia, se profieran las declaraciones planteadas en el acápite de pretensiones. Por lo que, a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso, se concluye que reúne todas las exigencias de ley, haciéndose procedente su admisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por JAVIER CRUZ CAMACHO, LUZ MARINA CRUZ CAMACHO, JOSE PABLO CRUZ CAMACHO, PEDRO ANTONIO CRUZ CAMACHO Y AZUCENA CRUZ CAMACHO, quienes actúan a través de apoderada judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO CRUZ VDA. DE DURAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno, respecto del predio rural denominado "EL GORDURAL", el cual tiene un área aproximada de ocho hectáreas tres mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados (8 has 3696 m²), y contiene los siguientes linderos actualizados: **ORIENTE:** Con predios de Mario Tamayo, en 1268 metros, árboles y zanja al medio en una extensión de 547 metros; **OCIDENTE:** Con predios de Luis Molina, en una extensión aproximada de 189

metros; **NORTE:** Con predios de Custodio Quintero en 115 metros; **SUR:** Con el predio Santo Tomas, en una extensión aproximada de 156 metros y encierra. El predio se encuentra ubicado en la vereda Carure del municipio de Chima - Santander e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 321-26436 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

SEGUNDO: Emplácese a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO CRUZ VDA. DE DURAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, a la luz de lo establecido en los Artículos 108 y 293 del Código General de Proceso, tal como fue solicitado, En consecuencia, se ordena incluir su nombre, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de Conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, atendiendo las disposiciones contenidas en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., la cual debe permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Entréguese por Secretaría un escrito donde contenga los datos de la valla aludida.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **APÓRTESE** al expediente por la parte accionante, las fotografías del inmueble con la valla instalada, recibidas las fotografías requeridas, el contenido será incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, tal como lo ordena el art. 375 del C.G.P.

QUINTO: CITESE Y EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO CRUZ VDA. DE DURAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien; emplácese atendiendo a lo consignado en los Arts, 87, 108, y 375 numeral 6 del C.G.P. y lo señalado en el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por ello, se ordena incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la providencia que se notifica, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

SEXTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría librense las comunicaciones.

SÉPTIMO: DECRETESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-26436. Por secretaría, oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander para que proceda a hacer las anotaciones de rigor.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. GLADYS GOMEZ GARCES, identificada con cédula ciudadanía No 37.943.331 expedida en Socorro - Santander y portadora de la tarjeta profesional No 128.959 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferidos.

NOVENO: CÚRSESE este asunto bajo los lineamientos del proceso verbal contemplado en el Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

DECIMO: Por tratarse de un predio de naturaleza agraria, comuníquese mediante oficio al Procurador General de la Nación, la existencia del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Chima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01790370701b3eea50acc263b5a664896d4dcc70235057229ea322fe8aef02a6
Documento generado en 08/09/2021 03:34:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>